UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO – UANCV		
ELABORACIÓN	**REVISIÓN**	**APROBACIÓN**
OSA	RECTORADO	CONSEJO UNIVERSITARIO
22/01/2016		R.N° 0288 – UANCV- CU-R
VERSIÓN		**APROBADO**
VOL. 01.01		02/08/2016

UNIVERSIDAD ANDINA
"Néstor Cáceres Velásquez"

RESOLUCIÓN N° 0288-2016-UANCV-CU-R

Juliaca, 02 de agosto de 2016

Vistos:
El Oficio N° 122-2016-OPU-LIC-UANCV, del Comité de Licenciamiento Institucional de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Licenciamiento Institucional de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, ha elevado el REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO DE LA UANCV, para su aprobación;

Que, el presente Reglamento norma las actividades académicas de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en el nivel de pregrado, en el marco legal de la Constitución Política del Estado, Ley General de Educación N° 28044, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General Institucional; y tiene como objetivo normar el aspecto académico de la UANCV que es la razón de ser de la actividad universitaria, considerando al estudiante como el centro de atención para brindarle un servicio de calidad;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en su sesión de fecha 02 de agosto del 2016, en uso a sus atribuciones ha acordado aprobar el REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO DE LA UANCV; y,

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661, Resolución de Institucionalización N° 1287-92-ANR y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR,** el **REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO** de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, que consta de sesenta y dos (62) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y dos (02) disposiciones finales, que forma parte de la presente Resolución, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Economía, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" RECTOR JULIACA
Dr. VÍCTOR JULIO HUAMÁN MEZA
RECTOR

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" SECRETARÍA GENERAL
Dr. Ronald Madera Terán
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
R – UANCV; VICE RECTORADOS;ORIC; DECANOS DE FACULTAD, EPG, ESCUELAS PROFESIONALES, SEDE Y FILIALES; COMITÉ DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL
OFICINAS: PU;P;E;SA;AJ;IPI, OFICINAS ADMINISTRATIVAS; COMISION PERMAT.DE GRADOS Y TITULOS DE FACULTAD, UNIDADES: RC.GAT; CO;T; ARCH. JHM/RMT/rvp

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 1
TÍTULO I 2
DISPOSICIONES GENERALES 2
TÍTULO II 2
RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL 2
CAPÍTULO I 2
RÉGIMEN DE ESTUDIOS 2
CAPÍTULO II 3
DISEÑO CURRICULAR 3
CAPÍTULO III 3
DEL PLAN DE ESTUDIOS 3
CAPÍTULO IV 4
DE LA EVALUACIÓN 4
CAPÍTULO V 4
OBLIGACIÓN DE LOS DOCENTES 4
TÍTULO III 5
MATRÍCULAS Y TRASLADOS 5
CAPÍTULO I 5
DE LA MATRÍCULA GENERAL 5
CAPÍTULO II 6
DE LOS TRASLADOS 6
TÍTULO IV 7
CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS 7
CAPÍTULO I 7
DE LAS CONVALIDACIONES 7
CAPÍTULO II 9
DE LAS EQUIVALENCIAS 9
TÍTULO V 10
ORGANIZACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA Y DURACION DE ESTUDIOS 10
CAPÍTULO I 10
DE LA CARGA ACADÉMICA 10
CAPÍTULO II 10
DE LOS HORARIOS 10
TÍTULO VI 11
SERVICIOS EDUCATIVOS 11
DISPOSICION FINAL 11

PRESENTACIÓN

La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) es una institución de educación superior privada asociativa, sin fines de lucro, y se define como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación humanista, científica y tecnológica. Desarrolla sus actividades en el marco de la Constitución Política, la Ley General de Educación Nº 28044, la Ley Universitaria N° 30220 y otras normas del sistema universitario peruano; así como de normas internas como el Estatuto y los reglamentos institucionales, con los que se garantiza el trabajo y la participación de todas las instancias y estamentos universitarios, apoyados por trabajadores administrativos calificados.

La UANCV centra sus esfuerzos en el estudiante, y como toda organización compleja y de servicios, requiere una serie de instrumentos de gestión que le permita desarrollar sus actividades académicas y de investigación con eficiencia; por ello, nuestra Universidad como formadora de profesionales cuenta con reglamentos que son permanentemente evaluados y debidamente actualizados acorde con los avances científicos, tecnológicos y sociales, a fin de que la toma de decisiones de la alta dirección y el cumplimiento de las tareas propuestas tengan base académica, administrativa y social.

El aspecto académico es la razón de ser de la Universidad, y en este aspecto se promueve el mejoramiento continuo a la calidad educativa e la investigación. El presente Reglamento Académico General de Pregrado, es un instrumento de gestión que organiza el diseño curricular, evaluación, la matrícula, traslados, convalidaciones, carga académica y horarios, entre otros aspectos. Este documento generara reglamentos específicos en las Escuelas Profesionales y directivas emanadas de las instancias y estamentos competentes de la UANCV.

REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento norma las actividades académicas de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV) en el nivel de pregrado en el marco legal de la Constitución Política del Estado, la Ley General de Educación N° 28044, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General institucional

Artículo 2° El objetivo del presente reglamento es normar el aspecto académico de la UANCV, que es la razón de ser de la actividad universitaria, considerando al estudiante como el centro de atención para brindarle un servicio de calidad.

Artículo 3° La UANCV ejerce su autonomía académica para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje, que incluye la organización del diseño curricular, los programas de investigación, formas de ingreso y egreso, traslados, convalidaciones, entre otros.

Artículo 4° Las actividades académicas de la UANCV están orientadas y supervisadas por el Vicerrectorado Académico, Oficina de Servicios Académicos (OSA) y Oficina de Gestión de Calidad Académica.

TÍTULO II

RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL

CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 5° El régimen de estudios en la UANCV se desarrolla bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible en modalidad Presencial.

Artículo 6° Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años, y se desarrolla dos (2) semestres académicos por año. El inicio y finalización del ciclo académico, durante el semestre, se establece conforme al Cronograma Académico aprobado por acuerdo en Consejo Universitario.

Artículo 7° El crédito académico es la unidad de medida del tiempo formativo para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Un crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 8° En un ciclo académico debe desarrollarse como máximo créditos permitidos en el semestre académico. Excepcionalmente se puede ampliar tres (03) créditos adicionales solo si se obtiene un ponderado de nota quince (15) en el semestre anterior.

CAPÍTULO II
DISEÑO CURRICULAR

Artículo 9° Cada Facultad o Escuela Profesional de la UANCV, lideradas por la Comisión Permanente Curricular, que elaborara concertadamente su diseño curricular de acuerdo a las características propias de cada especialidad y en función a la necesidad local, regional y nacional que contribuya al desarrollo de la Región y del País.

Artículo 10° Cada Facultad y/o Escuela Profesional, de acuerdo a sus especialidades, determina en su estructura curricular, el nivel de estudios, la permanencia y duración de las prácticas pre profesionales.

Artículo 11° Módulos de competencia profesional las Facultades y/o Escuelas Profesionales de acuerdo a sus características diseñan módulos de competencia profesional.

Artículo 12° Las Escuelas Profesionales deben actualizar su currículo estudios cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos, tecnológicos y por disposición legal.

CAPÍTULO III
DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 13° Cada Facultad y/o Escuela Profesional de la UANCV es la encargada del diseño y actualización permanente del Plan de Estudios, considerando los objetivos académicos, el perfil del estudiante y graduado, número de cursos, créditos, número de horas teóricas y horas prácticas, modalidad, etc. organizados para cada semestre académico.

Artículo 14° Los estudiantes inician sus estudios con el plan de estudios vigente al ingresar a la Escuela Profesional hasta su culminación. En el caso de haber interrumpido sus estudios, al retomar se acogerán al Plan de Estudios vigente en el ciclo a matricularse.

Artículo 15° Cada Escuela Profesional destinará no menos del 8% de cursos del Plan de Estudios a la Investigación.

Artículo 16° La malla curricular de cada Faculta y/o Escuela Profesional deberá expresar lo siguiente:

1. Nómina de todos los cursos que deben llevar los estudiantes durante el programa de estudios.
2. Estudios de pregrado con una duración mínima de cinco (5) años, realizados en un máximo de dos (2) semestres académicos regulares por año.

3. Programa de pregrado con un mínimo de 200 créditos académicos.
4. Estudios generales con una duración no menor a 35 créditos académicos.
5. Estudios específicos con una duración no menor a 165 créditos académicos.

Artículo 17° Los planes de estudios de las Escuelas Profesionales serán aprobados por el Consejo de Facultad correspondiente y ratificado por el Consejo Universitario. El Rector otorga la resolución de aprobación.

CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 18° La evaluación como proceso educativo permanente, incentiva la mejora continua, tanto a los estudiantes como a los docentes de la UANCV. La escala de calificación es vigesimal (de cero a veinte). La nota aprobatoria es de once (11) a más.

Artículo 19° Los estudiantes tienen derecho a evaluación de aplazados, si obtienen un promedio de siete (07) a diez (10) puntos; previo pago por derecho a evaluación por cada asignatura, conforme al Cronograma Académico establecido.

Artículo 20° El estudiante al concluir la evaluación final, obtiene un promedio menor a siete (07) no tiene derecho a evaluación de aplazados.

Artículo 21° El estudiante al concluir la Carrera a desaprobado en dos cursos con la nota mínima de siete (07) a diez (10) puntos, puede solicitar examen con Jurado Ad-Hoc.

Artículo 22° Los estudiantes regulares que estén desaprobados en tres cursos en el mismo semestre o acumulados en diferentes semestres, no podrán ser promovidos al semestre inmediato superior, debiendo llevar solamente los cursos desaprobados.

Artículo 23° Los casos no contemplados en los dos artículos precedentes serán determinados mediante directivas especificas emitidas por la Oficina de Servicio Académicos.

CAPÍTULO V
OBLIGACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 24° De los sílabos

El docente es responsable de elaborar y presentar los sílabos de cada uno de las asignaturas que va a desarrollar durante el ciclo académico. Debiendo presentar cinco (05) calendario contados a partir de la designación de la carga académica en secretaria de la Facultar y/o Escuela Profesional. El primer día de clases los

docentes presentan y entregan el sílabo respectivo a los estudiantes.

Artículo 25º Los sílabos se elaboran a partir de la estructura curricular de cada Facultad y/o Escuela profesional. Si existen varios docentes que desarrollan un mismo curso en diferentes secciones, los sílabos se elaboran de manera unificada.

Artículo 26º El decanos y/o directores de escuelas profesionales son los responsables de publicar los sílabos de los cursos contemplados en el Plan de Estudios y a su vez en la página web de la Universidad.

Artículo 27º De la tutoría

Los docentes tienen el deber de brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo integral.

La Oficina de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de la UANCV es la encargada de organizar y orientar las acciones de tutoría que se debe desarrollar.

Artículo 28º Del informe semestral

Al finalizar el semestre el docentes elevara su informe académico haciendo conocer las actividades realizadas (académico, investigación, responsabilidad social, extensión universitaria, entre otros) destacando los logros, limitaciones y sugerencias, ante el Decano de Facultad.

TÍTULO III

MATRÍCULAS Y TRASLADOS

CAPÍTULO I
DE LA MATRÍCULA GENERAL

Artículo 29º La matrícula en la UANCV es un acto formal, voluntario y oportuno que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la Ley universitaria, el Estatuto, los reglamentos y la normatividad establecida.

Artículo 30º La matriculan por primera vez se efectúa de acuerdo al Padrón y reglamento General de Ingresantes. Cumpliendo los requisitos exigidos y reciben un código de identificación como estudiantes universitarios.

Artículo 31º La matrícula de los estudiantes regulares al semestre académico inmediato superior se sujeta a las siguientes reglas:

1. Matricularse en los cursos del ciclo respectivo considerando los cursos electivos, según el Plan de Estudios.
2. Haber aprobado los cursos prerrequisitos si los hubiera.

3. Pago oportuno de los derechos de acuerdo a las tasas aprobadas y publicadas.
4. No tener deudas pendientes con la Universidad.

Artículo 32º El proceso de matrícula está a cargo de la Secretaría Administrativa de la Facultad y/o Escuela Profesional, bajo la responsabilidad, supervisión y control: secretario académico, decanos, directores de escuelas, se realiza de acuerdo al Cronograma Académico aprobado mediante acuerdo de Consejo Universitario.

Articulo 33º El Reglamento de Matrícula detalla los aspectos administrativos, tipos de matrícula, reserva de matrícula, distribución por secciones y otros referidos a las matrículas cuya supervisión y control del cumplimiento de la Oficina de Servicios Académicos.

CAPÍTULO II
DE LOS TRASLADOS

Artículo 34º El traslado interno se realiza de una Facultad y/o Escuela Profesional a otra dentro de la UANCV, y para que proceda los requisitos son:

1. Que exista vacante en la Escuela Profesional de destino.
2. Solicitud dirigida al Rector de la UANCV.
3. Certificado de estudios original de dos semestres como mínimo, con treinta y seis (36) créditos aprobados como mínimo, silabo de cada curso, con firmas del docente y visado por el Decano de la Facultad o por jefatura de Oficina de Servicios Académicos.
4. Recibo de pago por el concepto de traslado interno.
5. Constancia del Decano de la Facultad de origen, de no haber incurrido en responsabilidad por actos contra la universidad ni adeudo de bienes.

Artículo 35º El traslado externo se realiza cuando un estudiante de otra Universidad o Institutos Superiores con convenio vigente se traslada a una de las Facultades y/o Escuelas Profesionales de la UANCV o de está a otra universidad.

Artículo 36º Son requisitos para tramitar traslado externo en la UANCV:

1. Que exista vacante.
2. Solicitud dirigida al rector de la UANCV.
3. Certificado de estudios original de cuatro (4) semestres o setenta y dos (72) créditos aprobados como mínimo.
4. Sílabo de cada curso con firma del docente, refrendados por el Decano y visados por la jefatura de Oficina de Servicios Académicos y Vicerrector Académico de la Universidad de procedencia.

5. Recibo de pagos por concepto de Traslado Externo.
6. Constancia del Rector de la Universidad de origen de no haber incurrido en responsabilidad por actos contra la Universidad de origen u otras.
7. Certificado de antecedentes penales.

Artículo 37º Cada semestre, el Consejo Universitario determina el número de vacantes por Facultad o Escuela Profesional y el número de ingresantes con examen de admisión, exonerados por traslado interno y externo, teniendo en cuenta la capacidad instalada y operativa de la UANCV.

Artículo 38º Las vacantes de traslados internos y externos serán otorgadas en estricto orden de mérito; previo informe de los Decanos de las Facultades.

TÍTULO IV

CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

CAPÍTULO I
DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 39º La convalidación de estudios es un acto formal, voluntario y oportuno, solicitado por un profesional o estudiante con estudios universitarios o su equivalente o por traslados internos o externos; consiste en otorgar la misma equivalencia a los cursos estudiados anteriormente, en la Facultad donde se solicita la matricula por traslado.

Artículo 40º La convalidación se realiza en atención a la correspondencia del contenido silábico de los cursos realizados en otras Escuelas Profesionales o en otras Universidades o Instituciones Superiores con rango Universitario, con los sílabos de las Facultades o Escuelas profesionales de la UANCV.

Artículo 41º Las condiciones básicas para proceder la convalidación de cursos son:

a. Existencia de compatibilidad silábica o semejanza de un 75% o más, corresponde a la comisión permanente académico curricular de cada Facultad. Las otras condiciones básicas serán determinadas por el Reglamento respectivo.

b. De preferencia se convalidan cursos de estudios generales y cuando la nota sea de trece (13) puntos o más.

c. Los estudios de los cursos aprobados que se desea convalidar no deben superar los cinco (5) años de antigüedad al momento de presentar la solicitud.

d. Cada Escuela Profesional debe elaborar en forma obligatoria la tabla de equivalencias.

Artículo 42º Cuando en la institución de origen el curso a ser convalidado contiene un crédito mayor al que aparece en la institución de destino, el reconocimiento se hará con el crédito asignado en el Plan de Estudios de UANCV.

Artículo 43º Para la convalidación de cursos, los requisitos generales son:

1. Existencia de vacante en la Facultad y/o Escuela Profesional de la UANCV.
2. Solicitud del Interesado.
3. Certificado de estudios originales.
4. Sílabos de los cursos a convalidar, refrendados por el Decano de la Facultad o de la Jefatura de Oficina de Servicios Académicos.
5. Los sílabos provenientes de otras universidades serán refrendados por el Decano y el visto bueno del Vicerrectorado Académico de la Universidad de procedencia.

Artículo 44º La Comisión Permanente y Transitoria

Serán integrados por docentes ordinarios, excepcionalmente pueden integrar docentes contratados siempre en cuando tengan más de cinco (5) años de antigüedad en la escuela profesional y con vínculo laboral vigente con la UANCV. Los informes deberán contar con las firmas respectivas de los miembros de la comisión y el visto bueno del decano.

Artículo 45º Convalidaciones Internas

Se tramitan a solicitud del estudiante que ha cursado sus estudios en una Facultad de la UANCV y requiere convalidación de cursos para continuar sus estudios en otra Facultad o Escuela Profesional de la misma Universidad.

Artículo 46º Los requisitos para tramitar la convalidación interna son:

1. Haber ingresado por proceso de admisión a la UANCV en la convocatoria ofrecida y haber registrado su matrícula.
2. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de destino en el formato diseñado para tal fin.
3. Certificados de estudios originales.
4. Silabo de los cursos a convalidar, refrendados por el decano de la Facultad o Jefatura de Oficina de Servicios Académicos.
5. Recibo de pago por derechos de visación de sílabos en caso de traslados internos.

Artículo 47º Los Expedientes se presentan por trámite documentario y dirigido a la Facultad de destino.

Artículo 48º Convalidaciones Externas

1. Convalidaciones externas: estas a su vez son:

a. Convalidaciones nacionales. Se tramitan cuando el estudiante que ha cursado sus estudios en otra Universidad del Perú o institución superior con rango universitario, solicita convalidación de cursos en una Facultad o Escuela Profesional de la UANCV

b. Convalidaciones internacionales. Se tramitan cuando el estudiante que ha cursado sus estudios en una Universidad extranjera, solicita convalidación de cursos en una Facultad o Escuela Profesional de la UANCV.

Artículo 49º Los requisitos para tramitar la convalidación Externas son:

a. Haber ingresado por proceso de admisión a la UANCV en las convocatorias ofrecidas y haber registrado su matrícula.

b. Solicitud dirigida al Rector de la Universidad en formato diseñado por la UANCV.

c. Certificados de estudios originales.

d. Los sílabos provenientes de otras universidades o instituciones de educación superior con rango universitario, serán refrendados por los decanos de facultad y/o la autoridad académica autorizada para tal fin y/o el visto bueno del vicerrectorado académico de la entidad de procedencia.

Artículo 50º Los Expedientes se presentan por trámite documentario y dirigido a la Facultad de destino.

CAPÍTULO II
DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 51° La elaboración de tabla de equivalencias de asignaturas corresponde a la Comisión Permanente Académico Curricular de la Facultad.

Artículo 52º La equivalencia de cursos, se aplica cuando en dos (02) o más planes de estudios en una misma Escuela Profesional y/o Facultad, aparecen asignaturas con diferentes nombres, pero que comparando los contenidos de la asignatura son semejantes en más del 80%, por lo tanto, estas asignaturas deben homologarse en una tabla de equivalencias.

Artículo 53º Los requisitos para tramitar equivalencia de cursos son:

a. Solicitud dirigida al rector de la UANCV
b. Certificado de estudios originales
c. Sílabos de asignaturas debidamente firmados y visados

Artículo 54º La equivalencia de cursos se tramitara en los siguientes casos:

a. Por la diversidad de currículos de estudio aplicados a los programas de estudio en un periodo de no mayor de cinco (5) años.

b. Por la adecuación al currículo de estudios vigente, por estudiantes que han repetido o han dejado de estudiar uno o más semestres durante su carrera.

Artículo 55° La tabla de equivalencias de cursos, elaborada por la comisión, debe ser remitido por el director de la escuela profesional al decano de facultad para quien podrá a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación y elevar al Vicerrectorado Académico para que sea refrendada y derivada al rectorado para la resolución correspondiente.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA Y DURACION DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I
DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 56° Los Decanos de Facultad y los Directores de las Escuelas Profesionales son los encargados de la distribución de carga académica docente, antes del inicio del ciclo académico, considerando:

a. Condición del docente: Ordinario, extraordinario y contratado.
b. Existir Coherencia entre el título profesional y grado académico con el curso a asignarle.
c. Perfil del docente para desarrollar el curso.
d. Disponibilidad de tiempo del docente.

Artículo 57° La asignación de la carga académica se desarrollará de acuerdo a las siguientes prioridades:

a. Docentes principales, asociados y auxiliares.
b. Docentes extraordinarios
c. Docentes contratados.

Artículo 58° Los docentes contratados recibirán su carga académica en estricto orden de méritos y de acuerdo a la disponibilidad de plazas, de tiempo y bajo las condiciones que indiquen las normas internas y el contrato respectivo.

CAPÍTULO II
DE LOS HORARIOS

Artículo 59° Cada Escuela Profesional tiene la responsabilidad de elaborar y publicar los horarios de trabajo académico antes del inicio del semestre académico, por modalidades, semestrales y turnos.

Artículo 60° Los horarios de enseñanza-aprendizaje se elaboran en función de la naturaleza de la escuela profesional, la universidad, la naturaleza de los cursos y los créditos académicos contemplados en el Plan de Estudios.

Artículo 61º Una hora teórica pedagógica tiene una duración de cuarenta y cinco (45) minutos y la hora de práctica y que podrá variarse de acuerdo a la naturaleza de cada carrera tiene sesenta minutos (60).

TÍTULO VI

SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 62º Los estudiantes de la UANCV tienen a su disposición los siguientes servicios que apoyan las actividades académicas:

1. Biblioteca Universitaria, con un sistema descentralizado con recursos materiales y virtuales.
2. Laboratorios en la diversas Facultades y/o Escuelas Profesionales.
3. Consultorios gratuitos para prácticas pre profesionales.
4. Centros de producción y de servicios.
5. Servicios de tópico y tutoría.
6. Centros de desarrollo bienestar físico y deportes

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y la Oficina de Servicios Académicos.

SEGUNDA: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de emitida la Resolución de Rectorado que la aprueba.

TERCERA: Es obligatoria la publicación del presente Reglamento en la página web de la UANCV.

CUARTA: Quedan derogadas las disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: La Unidad de Personal de la UANCV, los Decanos de Facultad y los Directores de Escuelas Profesionales son los encargados de supervisar el estricto cumplimiento de los horarios establecidos.

Los otros aspectos administrativos y académicos sobre traslados y convalidaciones serán detallados en los reglamentos específicos.